

**INFORME N° 159/2013**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Se remite a consideración de esta Dirección General la presentación efectuada por el Sr. \_\_\_\_\_, quien lo hace en su aducido carácter de apoderado de la firma \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poniendo en conocimiento -mediante Carta Documento \_\_\_\_\_ (fs.1)- que han realizado bajo protesto y reserva de repetición, los pagos del Impuesto Inmobiliario (1° y 2° Cuota Año 2013), los que formularan en base a los guarismos contenidos en la Ley Provincial 13286. Consideran que los importes resultantes devienen confiscatorios, tornando inconstitucional dicha ley, por lo que hacen reserva de todos los derechos que les corresponden.

Manifiesta que dichos pagos corresponden a las partidas de Impuesto Inmobiliario de las 22 fracciones de terrenos ubicadas en la localidad de VENADO TUERTO, Provincia de Santa Fe, cuyo listado luce a fs. 2.

Al respecto, es dable señalar que a esta Administración Provincial le caben, únicamente, las funciones administrativas referentes a la determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial por ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal vigente o por la normativa pertinente que se dicte al efecto.

A fs. 66/67, se expidió con criterio que se comparte, la Dirección General de Coordinación, resaltando que, conforme a las modificaciones introducidas al Código Fiscal -Parte Especial, Impuesto Inmobiliario- la sumatoria de la valuación de cada una de las partidas pertenecientes a \_\_\_\_\_ se encuentra alcanzada por el adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR), lo que implica "*...un incremento del ciento veinte por ciento (120%) en los valores de las valuaciones fiscales establecidos por la Ley N° 12962.*" -Art. 21 de la Ley 13286-.

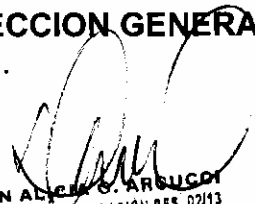
Cabe agregar que, conforme lo establece la Resolución Conjunta A.P.I. N° 017/12- Gral y S.C.I.T N° 064/12, es el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia (SCIT) el organismo competente para llevar a cabo los procedimientos necesarios a fin de realizar el revalúo fiscal de la base catastral de inmuebles de acuerdo al artículo 21 de la citada ley.

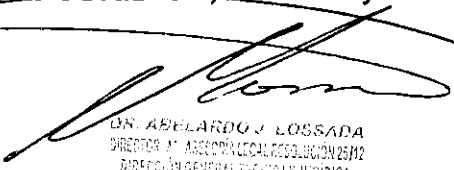
Por lo señalado precedentemente y en coincidencia con lo sostenido por el área preopinante, se concluye afirmando que

las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario Rural devengado por las partidas de titularidad de la presentante, resultan ajustadas a derecho.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 20 de mayo de 2013.  
gr/aa.


  
C.P.N. ALBERTO G. ARBUCCI  
JEFE DIVISION REGISTRO RBS. 02113  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

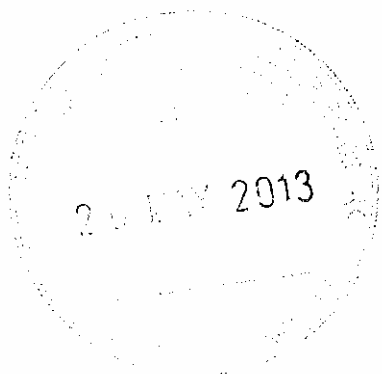
  
DR. ABELARDO J. LOSSADA  
DIRECTOR "A" ASESORIA TECNICA RESOLUCION 25/12  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 20 de mayo de 2013.  
gr.

  
C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA  
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



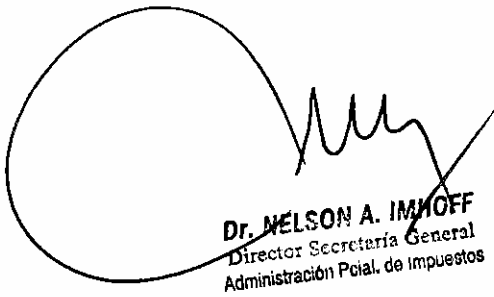
REF.: FXPTE. N°

s/pago bajo protesto cuota 1 del Impuesto  
Inmobiliario.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 20 de Mayo de 2013.-

Compartiéndose los términos de Informe  
N° 159/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe para su conocimiento y notificación al presentante.

mit



**Dr. NELSON A. IMHOFF**  
Director Secretaría General  
Administración Pcial. de Impuestos



**C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos